

Santiago, a diecisiete de julio de dos mil dieciocho.

Vistos:

La denuncia infraccional, interpuesta a fojas 3 y siguientes por don **René Armijo Carrasco**, cédula nacional de identidad N° 7.379.800-0, Comerciante, con domicilio en calle Merced N°972, de la comuna de Melipilla, en contra de Comercializadora de Repuestos Automotrices **VIGFOR LIMITADA**, RUT: 79.888.310-0, representada por don **Leonardo Iván Vivanco Barrientos**, cédula de identidad N° 7.698.521-9, ambos con domicilio en calle Coquimbo ° 588, Santiago, a quien le imputa la contravención de los artículos 3° b) y e), de la Ley N° 19.496, sobre Derechos de los Consumidores, fundado en suma, que con fecha 13 de marzo de 2018, adquirió en la sucursal de la denunciada de calle 10 de Julio N° 1039, 4 inyectores nuevos, tipo Common Rail, marca Delphi, por una suma de \$844.054, destinados para su vehículo marca Kia, modelo Frontier, año 2013, según dan cuenta las boletas N° 254406 y 254407, con fecha 14 de marzo entrega los inyectores a su mecánico de confianza don Diego Andrés Márquez Osorio, Ingeniero en Maquinaria y Vehículos Automotrices, para que él proceda a realizar la instalación de los nuevos inyectores, ese mismo día, éste, se comunica con él y le señala que los inyectores comprados no son nuevos, sino usados y refaccionados y se encuentran en mal estado, lo que llamó su atención, atendido a que si bien dichos inyectores eran alternativos, le fueron vendidos como nuevos, por lo que se dirige hasta el taller donde se le indica que a simple vista se puede apreciar el carácter de refaccionados, es decir usados, lo que se habría confirmado al someterlos al banco de pruebas, estableciéndose que en cada uno de ellos el caudal de retorno se encuentra excesivamente fuera de rango, a fin de reclamar con mayores antecedentes le pide al mecánico que los vuelva a someter al banco de pruebas y le entregue un informe, el día 17 de marzo, a sólo 4 días de haber adquirido los inyectores, se dirige a la sucursal donde fueron adquiridos, entrevistándose con el vendedor Ermes Ortiz, a fin de solicitar una explicación y la devolución de su dinero, quien junto a la jefa del local se desentienden del hecho, señalando expresamente que el dinero no se devuelve, frente a esta respuesta se dirige a la casa matriz de la denunciada, ubicada en calle Coquimbo N° 588, donde al entrevistarse con el jefe de local don Iván Yáñez y exhibirle los inyectores, inmediatamente manifiesta "*Pero si estas cuestiones no son nuevas poh*". Para luego informarle que obligatoriamente se deben enviar los inyectores a un banco de pruebas, a pesar de que él insistió en que le devolvieran su dinero, insistió que por un tema legal se debía proceder de la forma indicada, no le dieron fecha de retiro, pero ante sus constantes llamados, el 22 de marzo pudo saber la respuesta del referido examen, en el cual le indican que los inyectores estarían mal instalados, no le hicieron devolución de los inyectores en esa ocasión, ni tampoco un informe o diagnostico que diera cuenta de lo expresado por el señor Yáñez, recién el 13 de abril y ante su insistencia le hicieron entrega de éstos junto a un documento que daba cuenta de la mala calidad, y en cada uno de ellos, el exceso de petróleo en su retorno, concluyéndose sin dudas que los inyectores no eran nuevos y estaban en mal estado y su mala calidad no guardaría relación alguna con la instalación, dado esta respuesta decide con fecha 23 de marzo de 2017, interponer una denuncia ante el Servicio Nacional del Consumidor N° de caso R2018M2097981, respecto de la cual con fecha 29 de marzo de 2018, la denunciada Vigfor entrega respuesta a su requerimiento, aduciendo la mala instalación de los inyectores, acompañando una guía de instalación, razón por la cual decide accionar ante este Juzgado, asimismo, en el primer otrosí, interpone demanda civil en contra del proveedor Comercializadora de Repuestos Automotrices Vigfor Ltda., y en virtud del principio de economía procesal, da por reproducido lo expuesto en la parte principal del presente libelo, que los hechos referidos le han causado los siguientes perjuicios: Daño Emergente, La suma de \$ 844.054, monto que se traduce en el perjuicio directo que tuvo que soportar al haber adquirido de la demandada los 4 inyectores usados y refaccionados, de mala calidad, que no servían para el uso para el cual fueron fabricados; Lucro Cesante, Demanda por este concepto la suma de \$600.000, traducido en la legítima ganancia que dejo de percibir en dos semanas al no poder usar su vehículo, pues se encontraba en el taller a la espera que la denunciada devolviera el dinero para comprar en otro local los repuestos y Daño Moral, sustentado en las humillaciones, malos tratos,

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
16 NOV 2018

Stgo,
SECRETARIA

Cuarto Juzgado Policía Local Stgo.

Stgo, a de 16 NOV. 2018 2.....

SE ENVIÓ COPIA DE SENTENCIA
A SERNAC

las veces en que debió concurrir y comunicarse con la demandada, rogarle que le devolviera el dinero, la desesperación de no poder trabajar, las constantes preocupaciones al no tener solución alguna, causándole un detrimento y menoscabo psíquico emocional grave, haciendo decaer su estado de ánimo, avalúa estos daños en la suma de \$1.000.000, finalmente y atendidas las razones expuestas solicita se tenga por interpuesta la presente demanda y se condene a la querellada a pagar la suma total de \$ 2.444.054, con expresa condenación en costas. Rinde prueba documental, la que consiste en Boleta N° 254406 y Boleta N° 254407 ambas de fecha 13 de marzo de 2018 de la demandada Comercializadora de Repuestos Automotrices Vigfor Limitada.

A fs. 22, rola acta del comparendo de contestación y prueba, celebrado con la asistencia del querellante y demandante Rene Armijo Carrasco, representado por su apoderado el abogado don Sergio Elgueta Rivera, y el abogado don Raimundo Opazo Mulack, en representación de la querellada y demandada Repuestos Automotrices Vigfor Limitada, en el cual las partes llegan a conciliación en lo civil, desistiéndose en todas sus partes de la querrela y demanda interpuestas y de toda acción civil o penal que pueda emanar de estos hechos, acuerdo que se tiene por aprobado a fs. 23.

A fs. 26, rola decreto de autos para fallo

CONSIDERANDO:

1º) Que la acción infraccional de autos es de carácter particular, pues ella consiste en la querrela y demanda interpuesta por Rene Armijo Carrasco, en contra de Repuestos Automotrices Vigfor Limitada, por infracción de la Ley N° 19.496, motivada por la negativa de la proveedora a respetar con la garantía legal del producto.

2º) Que las partes acordaron una conciliación de la cual da cuenta el acta de comparendo de fs. 22 y siguientes, la cual se dio por cumplida a fs. 24. Dicha conciliación pone término al juicio en lo que se refiere a la pretensión civil, debiendo proseguir la causa su curso en lo contravencional, según dispone el inciso 1º del art. 11 de la Ley N° 18.287

3º) Que las partes no rindieron prueba alguna conducente a establecer los hechos de la causa, lo que imposibilita a esta sentenciadora determinar la existencia de las infracciones que se imputan a la querellada, por lo que esta sentenciadora deberá absolver a ésta de tales imputaciones.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los arts. 50 y siguientes de la Ley 19.496; arts. 1437 y siguientes, arts. 1698 y siguientes del Código Civil, art. 17 de la Ley 18.287, arts. 170 del Código de Procedimiento Civil, el Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema Sobre la Forma de las Sentencias, y en la Ley 15.231,

SE RESUELVE:

QUE SE RECHAZA, sin costas, la querrela y demanda de fs. 3 y siguientes interpuestas por **René Armijo Carrasco**, en contra de **Repuestos Automotrices Vigfor Limitada**.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

DICTADA POR DOÑA VIVIANA MUÑOZ SANDOVAL, JUEZ

AUTORIZA DOÑA FABIOLA MALDONADO HERNANDEZ, SECRETARIA ABOGADO

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Stgo,

SECRETARIA

Cuarto Juzgado Policía Local Stgo.

Stgo, a de 16 NOV 2018 2.....

SE ENVIÓ COPIA DE SENTENCIA

A SERNAC

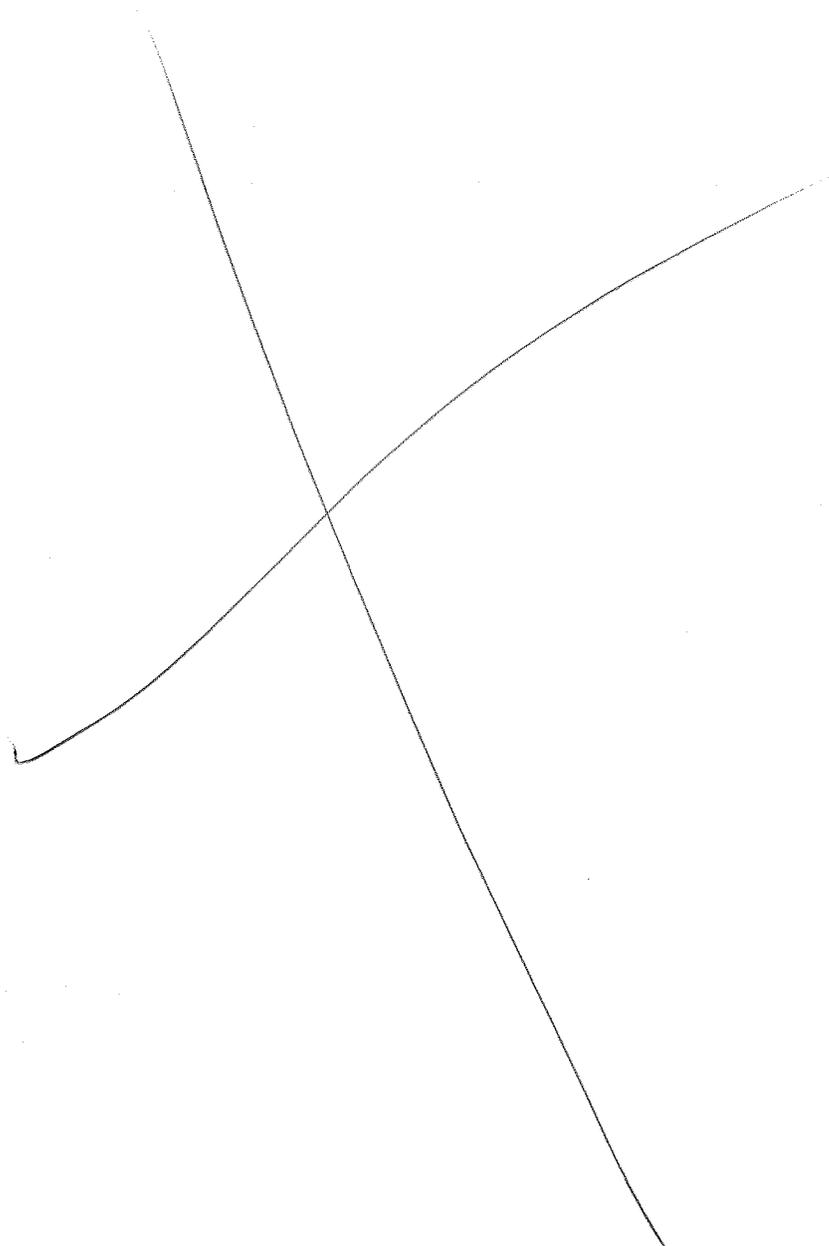
fs 28

**CUARTO JUZGADO DE POLICIA LOCAL
SANTIAGO**

- 1 Santiago, a veinte de agosto del año dos mil dieciocho.-
- 2 CERTIFICO que las partes no han deducido recurso alguno contra la sentencia
- 3 definitiva de autos y que se encuentran vencidos los plazos legales que tenían al
- 4 efecto.
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13

SECRETARIA

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
Stgo,16.NOV.2018...
SECRETARIA
~~Cuarto Juzgado Policia Local Stgo.~~



Handwritten text, possibly a signature or date, located in the lower-left quadrant of the page. The text is faint and difficult to read.